

Diario Oficial

de las Comunidades Europeas

ISSN 0257-7763

C 71

37° año

9 de marzo de 1994

Edición
en lengua española

Comunicaciones e informaciones

<u>Número de información</u>	Sumario	Página
	<i>I Comunicaciones</i>	
	Comisión	
94/C 71/01	ECU.....	1
94/C 71/02	Procedimiento de información — Reglamentaciones técnicas ⁽¹⁾	2
94/C 71/03	Ayuda de Estado — C 17/93 (NN 77/93) — Bélgica ⁽¹⁾	3
94/C 71/04	Ayuda de Estado — C 46/93 (ex N 452/93) — Alemania ⁽¹⁾	5
94/C 71/05	Recapitulación de las convocatorias de concurso publicadas en el <i>Suplemento al Diario Oficial de las Comunidades Europeas</i> , financiadas por la Comunidad Europea a través del Fondo Europeo de Desarrollo (FED) o del presupuesto comunitario (Semana del 1 al 5 de marzo de 1994)	8
	<i>II Actos jurídicos preparatorios</i>	
	
	<i>III Informaciones</i>	
	Comisión	
94/C 71/06	Convocatoria de manifestación de interés para llevar a cabo acciones y efectuar estudios o prestaciones en el ámbito aduanero	9

I

(Comunicaciones)

COMISIÓN

ECU (*)

8 de marzo de 1994

(94/C 71/01)

Importe en moneda nacional por una unidad:

Franco belga y franco luxemburgués	39,8517	Dólar USA	1,12894
Corona danesa	7,55770	Dólar canadiense	1,53085
Marco alemán	1,93557	Yen japonés	118,821
Dracma griega	280,429	Franco suizo	1,62026
Peseta española	159,328	Corona noruega	8,39255
Franco francés	6,57835	Corona sueca	9,02871
Libra irlandesa	0,790853	Marco finlandés	6,25095
Lira italiana	1907,11	Chelín austriaco	13,6150
Florín neerlandés	2,17355	Corona islandesa	82,1192
Escudo portugués	199,112	Dólar australiano	1,57190
Libra esterlina	0,757832	Dólar neozelandés	1,95488
		Rand sudafricano	3,92956

La Comisión dispone de un télex con contestador automático que proporciona, por medio de una simple llamada, los tipos de conversión de las principales monedas. Este servicio funciona todos los días de bolsa desde las 15.30 hasta las 13.00 del día siguiente.

El usuario debe proceder del siguiente modo:

- marcar el número de télex 23789 de Bruselas,
- indicar su número de télex,
- componer el código «cccc» que pone en funcionamiento el sistema de respuesta automática que imprime en el télex los tipos de conversión del ecu,
- no interrumpir la transmisión; el fin de la comunicación se indica mediante el código «ffff».

Nota: La Comisión también dispone de télex (21791) y de telefax (296 10 97), ambos con contestador automático, que informan de los tipos de conversión diarios que corresponde aplicar en el ámbito de la política agrícola común.

(*) Reglamento (CEE) nº 3180/78 del Consejo (DO nº L 379 de 30. 12. 1978, p. 1), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 1971/89 (DO nº L 189 de 4. 7. 1989, p. 1).

Decisión 80/1184/CEE del Consejo (Convenio de Lomé) (DO nº L 349 de 23. 12. 1980, p. 34).

Decisión nº 3334/80/CECA de la Comisión (DO nº L 349 de 23. 12. 1980, p. 27).

Reglamento financiero, de 16 de diciembre de 1980, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 345 de 20. 12. 1980, p. 23).

Reglamento (CEE) nº 3308/80 del Consejo (DO nº L 345 de 20. 12. 1980, p. 1).

Decisión del Consejo de Gobernadores del Banco Europeo de Inversiones, de 13 de mayo de 1981 (DO nº L 311 de 30. 10. 1981, p. 1).

Procedimiento de información — Reglamentaciones técnicas

(94/C 71/02)

(Texto pertinente a los fines del EEE)

- Directiva 83/189/CEE del Consejo, de 28 de marzo de 1983, que prevé un procedimiento de información en el campo de las normas y reglamentaciones técnicas.
(DO nº L 109 de 26. 4. 1983, p. 8);
- Directiva 88/182/CEE del Consejo, de 22 de marzo de 1988, que modifica la Directiva 83/189/CEE.
(DO nº L 81 de 26. 3. 1988, p. 75).

Notificaciones de proyectos nacionales de reglamentos técnicos recibidas por la Comisión:

Referencia (¹)	Título	Plazo del <i>statu quo</i> de tres meses (²)
94-0032-D	Modificación del índice B del reglamento administrativo general que desarrolla la ley sobre medios de trabajo técnicos de marzo de 1992 que recoge la nueva redacción de la ZH 1-213 «Reglas para la seguridad de dispositivos de sobrecarga de grúas»	3. 5. 1994
94-0033-UK	Reglamento sobre contadores (certificación)	3. 5. 1994
94-0034-F	Proyecto de decreto por el que se modifica el decreto de 8 de julio de 1992	16. 5. 1994
94-0035-UK	Reglamento de 1994 sobre medidas dosificadoras de capacidad (licores embriagadores) (modificación)	2. 5. 1994
94-0036-NL	Notificación (Directiva 83/189/CEE) relativa a los fuegos de artificio destinados a los consumidores	Cerrado
94-0037-F	Proyecto de instrucción por la que se modifica la Instrucción de 23 de diciembre de 1976 relativa a los exámenes y ensayos de los recipientes de acetileno, disuelto en acetona con vistas a su aprobación en aplicación del artículo 21 del decreto de 23 de julio de 1943	5. 5. 1994
94-0038-E	Proyecto de orden por la que se determinan las especificaciones técnicas que deben reunir los vehículos destinados a la conducción de detenidos, presos y penados	11. 5. 1994
94-0039-D	Artículo 1 nº 8, 12, 13, 15, 16 y 17 del proyecto de una segunda ley que modificara la ley sobre productos alimenticios y artículos de consumo	11. 5. 1994
94-0040-F	Decreto por el que se modifica el decreto de 5 de septiembre de 1989 relativo al empleo de preparados enzimáticos en la fabricación de determinados productos y bebidas destinados a la alimentación humana	11. 5. 1994
94-0041-F	Proyecto de decreto por el que se modifica el decreto de 20 de noviembre de 1969 relativo a los retrovisores de vehículos	11. 5. 1994

(¹) Año — número de registro — Estado miembro autor.

(²) Plazo para comentarios de la Comisión y de los Estados miembros.

(³) El procedimiento de información habitual no se aplica a las notificaciones «Farmacopea».

(⁴) Ningún plazo ocasionado por la aceptación por parte de la Comisión de la motivación de la urgencia.

La Comisión recuerda los términos de su Comunicación de 1 de octubre de 1986 (DO nº C 245 de 1. 10. 1986, p. 4), en virtud de los que considera que si un Estado miembro adopta una norma técnica afectada por lo dispuesto en la Directiva 83/189/CEE sin comunicar el proyecto a la Comisión y sin respetar la obligación de *statu quo*, la norma así adoptada no podrá ser ejecutiva respecto de terceros de acuerdo con el sistema legislativo del Estado miembro en cuestión. La Comisión estima pues que las partes en litigio tienen el derecho a esperar que los tribunales nacionales se opongan a la aplicación de normas técnicas nacionales que no hayan sido comunicadas tal como exige la legislación comunitaria.

Si desea información complementaria sobre estas notificaciones, dirijase a los servicios nacionales cuya lista viene publicada en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* nº C 67 de 17 de marzo de 1989.

AYUDA DE ESTADO

C 17/93 (NN 77/93)

Bélgica

(94/C 71/03)

(Texto pertinente a los fines del EEE)

(Apartado 4 del artículo 6 de la Decisión 3855/91/CECA)

Comunicación de la Comisión conforme al apartado 4 del artículo 6 de la Decisión 3855/91/CECA dirigida a los demás Estados miembros y terceros interesados en relación con las ayudas concedidas por el Gobierno belga a la empresa SA Forges de Clabecq, en forma de préstamo de tesorería, por valor de 500 millones de francos belgas

Mediante la carta que se reproduce a continuación, la Comisión informó al Gobierno belga de su decisión de archivar el procedimiento incoado el 14 de julio de 1993 (1).

«El 14 de julio de 1993, la Comisión incoó el procedimiento previsto en el apartado 4 del artículo 6 de la Decisión 3855/91/CECA con respecto a las citadas intervenciones, y procedió a la correspondiente publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* nº C 248 de 11 de septiembre de 1993. La transmisión a sus autoridades data del 11 de agosto de 1993.

Sus autoridades respondieron a esta carta el 13 de septiembre de 1993, respuesta que completaron por escrito el 26 de octubre de 1993.

De conformidad con el procedimiento previsto en el apartado 4 del artículo 6 de la Decisión 3855/91/CECA, los interesados presentaron sus observaciones: las autoridades británicas, mediante carta, el 8 de octubre de 1993, las alemanas, el 11 de octubre de 1993, y las francesas, el 12 de octubre de 1993. A estas hay que añadir las presentadas por una empresa el 7 de octubre de 1993.

Las observaciones de los interesados fueron transmitidas a sus autoridades el 28 de octubre de 1993; éstas respondieron el 12 de noviembre de 1993 para comunicar a la Comisión su intención de modificar el tipo de interés del préstamo que había recibido la empresa SA Forges de Clabecq por parte de la Société Wallone de Sidérurgie (SWS).

La Comisión había decidido incoar el procedimiento previsto en el apartado 4 del artículo 6 de la Decisión 3855/91/CECA con el fin de instar a su Gobierno para que presentara sus observaciones sobre los siguientes aspectos:

- el plan de reestructuración de la empresa se basaba en hipótesis de viabilidad que aún debían verificarse;
- los bancos sólo habían aceptado cubrir la mitad de las necesidades de tesorería determinadas en otoño de 1992;

- los tipos aplicados por los bancos en sus préstamos de tesorería no eran iguales que el aplicado por la SWS en su préstamo;

- el accionista público era el único participante en la operación de tesorería.

En su respuesta, sus autoridades indican que los préstamos concedidos por los bancos (líneas de crédito) son de distinta naturaleza que el concedido por la SWS (préstamo ordinario).

Según estas explicaciones, los préstamos ordinarios concedidos por los bancos son anticipos de tesorería de un importe determinado, concedidos en francos belgas o en divisas, de una duración que oscila entre un mes y un año como máximo, reembolsables de una sola vez en una fecha determinada y, generalmente, renovables. El tipo se fija para todo el período de duración del préstamo. El cliente de la entidad financiera recibe el importe prestado y paga los intereses sobre la totalidad de dicho importe en los plazos determinados. El coste que supone para el cliente es menos elevado que el de una línea de crédito; en este caso permanecería establecido en su importe máximo durante el período considerado.

Generalmente, la línea de crédito se concede por una duración indeterminada, con un plazo de preaviso de un mes. El cliente de la entidad financiera puede hacer uso de este crédito hasta un límite máximo, en función de sus necesidades, y sólo paga intereses sobre el descubierto.

La diferencia entre los tipos aplicados a la línea de crédito y al préstamo ordinario se explican del siguiente modo:

- en el caso del préstamo ordinario, la entidad prestamista conoce desde el principio el alcance de su riesgo (capital prestado), pero también conoce el importe de los intereses que percibirá al vencimiento;

- en el caso de la línea de crédito, la entidad prestamista conoce el importe máximo de su riesgo (límite máximo del crédito), pero ignora el importe de los intereses que percibirá. En efecto, éstos se calculan según la fecha de valor correspondiente en función

(1) DO nº C 248 de 11. 9. 1993.

de la utilización cotidiana del crédito. Aunque el riesgo es el mismo que en el caso del préstamo ordinario, cabe la posibilidad de que perciba menos intereses, dependiendo de la utilización de la línea por parte de su cliente. Esto explica por qué los bancos aplican tipos de interés más elevados para este tipo de créditos (entre el 11 % y el 13 % en la fecha de la operación). Pero el factor que mejor explica que los tipos de interés de esta modalidad sean tan elevados es la flexibilidad que ofrece a sus clientes, servicio financiero que debe ser retribuido a su justo precio.

De este modo, el préstamo de 500 millones de francos belgas concedido por la SWS por una duración de un año, al tipo del 8,8125 %, es decir, al tipo Bibor, a doce meses, vigente el 14 de diciembre de 1992, incrementado en un punto, puede ser considerado un préstamo ordinario del tipo de los concedidos por las entidades financieras clásicas; pero, contrariamente al préstamo ordinario en sentido estricto, el de la SWS no tiene la condición de rotativo (*revolving*) y no es renovable al vencimiento.

A la luz de las diferencias que presentan las condiciones del préstamo concedido por la SWS con respecto a las de los bancos, es lógico que los tipos de interés también sean distintos.

El compromiso contraído por sus autoridades de modificar el tipo de interés del préstamo altera las modalidades de resolución del caso.

Como consecuencia de esta modificación, el tipo pasaría de Bibor más 1 punto (8,8125 %) a Bibor más 1,5 puntos (9,325 %). Por lo tanto, ha de evaluarse si, teniendo en cuenta las condiciones del mercado, un operador privado habría actuado de forma análoga.

De los datos facilitados se desprende que las pérdidas adicionales sufridas durante el ejercicio 1993 fueron financiadas con el flujo de tesorería, y que el reembolso del préstamo se ajustó a las cláusulas del contrato firmado entre la SWS y Clabecq; el 15 de diciembre de 1993, esta última había satisfecho la totalidad de la deuda.

En lo que respecta a las normas comunitarias aplicables en este caso, ha de examinarse si, en la fecha de desembolso del préstamo, un inversor operando en condiciones de mercado habría propuesto un tipo idéntico para el mismo producto financiero; es decir, un préstamo ordinario sin cláusulas de rotación y renovación al 9,325 %, el 14 de diciembre de 1992, en un sector en crisis y a una empresa con graves dificultades.

La Comisión dispone de los elementos de comparación facilitados por sus autoridades en su carta, que indican que la Générale de Banque prestó el 1 de diciembre de 1992 al 8,75 % y el 4 de enero de 1993, al 8,31 % (es decir, menos 0,0625 % y menos 0,525 %, respectivamente, con respecto al tipo aplicado por la SWS). Sus autoridades precisan que estos préstamos se concedieron por un importe de 500 millones de francos belgas, a seis meses, con posibilidad de rotación y de renovación. Estas cifras no indican de qué sectores de actividad se trata. Ha de señalarse que el tipo de la SWS es superior a estos dos ejemplos, aun cuando el préstamo concedido a Cla-

becq no contiene ninguna cláusula de rotación ni de renovación al vencimiento (prestaciones financieras que tienen un coste).

Según sus autoridades, el tipo Bibor es el índice de referencia utilizado para los préstamos ordinarios en francos belgas, porque, en relación con este tipo de operaciones, los bancos están expuestos a la competencia en el mercado de los préstamos interbancarios, que constituye una fuente de financiación enormemente condicionada por las fluctuaciones monetarias internacionales.

A este tipo de referencia, los bancos añaden un margen, que varía en función de distintos parámetros, entre los que destacan las características del deudor y la situación del sector en el que éste opera.

En el caso que nos ocupa, la SWS incrementó en un punto el tipo Bibor vigente el 14 de diciembre de 1992 (7,8125 %) para fijar el tipo de su préstamo en el 8,8125 %. La Société Générale de Banque confirmó a la SWS la legitimidad de este tipo; también lo hizo la Association Belge des Banques (ABB), que facilitó una información similar.

Para determinar si la situación de la empresa y su pertenencia a un sector en crisis son factores que se han tenido en cuenta a la hora de fijar este margen, han de analizarse dos aspectos.

En primer lugar, la ABB confirmó a sus autoridades que, en el momento en el que se concedió el préstamo de la SWS, el margen aplicado para la concesión de un préstamo ordinario a un deudor de primer rango era del 0,25 %.

En segundo lugar, ha de destacarse que el 5 de octubre de 1992, fecha en la que el tipo Bibor estaba situado en el 8,75 %, [...] concedió [...] un préstamo ordinario renovable de 100 millones de francos belgas al tipo del 9,375 %. En este caso concreto, la entidad bancaria aplicó, pues, un margen del 0,625 %.

Según sus autoridades, desde el momento en que la SWS aplicó un margen del 1 % (es decir, 0,375 % de más) a una empresa (Clabecq) que se encontraba en una situación similar a la de la empresa papelera cuyo caso se acaba de mencionar, aun tratándose de un sector más crítico (siderurgia), debe considerarse que el tipo del 8,8125 % fijado por la SWS era el que habría establecido una entidad bancaria privada operando en las condiciones normales de una economía de mercado.

Entre una empresa con dificultades de tesorería tomada aisladamente y una empresa con dificultades de tesorería en un sector en crisis, la diferencia radica en que a la primera le resulta difícil adaptar sus costes a los precios del mercado, mientras que la segunda debe además soportar la caída de los precios de venta. Por este motivo, la prima de riesgo debe ser superior en el último ejemplo, que representa el caso de Clabecq.

La Comisión no comparte la opinión de sus autoridades, según la cual el tipo del 8,8125 % era, sin duda alguna, el vigente en el mercado en la fecha de 15 de diciembre de 1992 para un préstamo ordinario que reuniera las mencionadas características. La Comisión comunicó su desacuerdo a sus autoridades en una reunión de negociación, y éstas aceptaron una modificación de más 0,25 % que la Comisión hizo aumentar hasta un más 0,50 %.

En efecto, ha de aplicarse al nuevo tipo una prima de riesgo adecuada al sector afectado.

[...]

Habida cuenta de estas características, el tipo de la SWS (8,8125 %) revisado por las autoridades belgas (+ 0,5 %, es decir, 9,3125 %) revela una prima de riesgo del 1,25, cifra que puede considerarse aceptable.

Por otro lado, la Comisión observa que las intervenciones de los bancos no han sido provistas de la garantía de la región, y que la legislación en la materia (artículos 19 a 22 de la ley de 30 de diciembre de 1970) no permite

conceder la garantía de la región a líneas de crédito, entre las que se incluyen las operaciones de tesorería, norma aplicada también al préstamo de la SWS.

Por consiguiente, el hecho de que sus autoridades hayan subido el tipo de interés en un 0,50 % -aplicable a partir de la fecha de concesión del préstamo-, como consecuencia de lo cual la prima de riesgo ha pasado al 1,25 %, permite despejar la sospecha de que el préstamo concedido por la SWS a la SA Forges de Clabecq pudiera constituir una ayuda. Por lo tanto, en ausencia de elemento constitutivo de ayuda en la intervención analizada, una vez introducida la modificación del tipo aplicado al préstamo de la SWS a la empresa SA Forges de Clabecq, no procede examinar su compatibilidad con la Decisión mencionada ni con lo dispuesto en la letra c) del artículo 4 del Tratado CECA. Por consiguiente, la Comisión puede archivar el procedimiento con una decisión favorable, sin que resulte necesario examinar en cuanto al fondo los otros motivos invocados tanto por la Comisión al incoar el procedimiento como en las distintas intervenciones que se han producido a lo largo del procedimiento.»

AYUDA DE ESTADO

C 46/93 (ex N 452/93)

Alemania

(94/C 71/04)

(Texto pertinente a los fines del EEE)

(Apartado 4 del artículo 6 de la Decisión 3855/91/CECA)

Comunicación de la Comisión en virtud de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 6 de la Decisión nº 3855/91/CECA, dirigida a los demás Estados miembros y a los terceros interesados en relación con las ayudas que Alemania ha decidido conceder a Georgsmarienhütte GmbH (Georgsmarienhütte)

Mediante la carta que se reproduce a continuación, la Comisión informó al Gobierno alemán de su decisión de iniciar el procedimiento previsto en el apartado 4 del artículo 6 de la Decisión mencionada.

«Mediante comunicación de 6 de julio de 1993, registrada por la Dirección General de Competencia el mismo día, el Gobierno alemán, de conformidad con el apartado 1 del artículo 6 de la Decisión nº 3855/91/CECA (Código de ayudas a la siderurgia) notificó un proyecto de ayuda, al amparo del artículo 2 del Código, en favor de la empresa siderúrgica CECA Georgsmarienhütte GmbH, localizada en Georgsmarienhütte (Baja Sajonia).

Mediante carta de 29 de julio de 1993, la Dirección General de Competencia pidió más información a las autoridades alemanas, información que fue facilitada a través de la comunicación de 7 de septiembre de 1993, registrada por la Comisión el mismo día.

A petición de las autoridades alemanas, el 19 de octubre de 1993 se celebró una reunión entre representantes de la Dirección General de Competencia de la Comisión, del Estado federado de Baja Sajonia y de la empresa, con el objetivo de facilitar mayor información acerca del proyecto de ayuda.

El proyecto de inversión incluye la construcción de un horno eléctrico de arco de corriente continua en sustitución del alto horno y el convertidor que existen actualmente. Según el Gobierno alemán, el objetivo de la inversión es una utilización de los residuos ferrosos (en particular, el "polvo de hierro" y la chatarra de automóvil no fragmentada) que sea favorable a la conservación del medio ambiente, lo que dará lugar a una reducción de los costes de producción.

El Gobierno alemán mantiene que este tipo de horno será utilizado por primera vez para la producción a gran escala de aceros de calidad y especiales.

En particular, el nuevo horno supone la utilización de un electrodo hueco (único), a través del que pueden introducirse en el proceso de producción de acero los residuos ferrosos resultantes de la producción de hierro y acero.

Además, una poscombustión de los gases de CO₂ dentro del horno y la correspondiente regulación anódica garantizarán la realización, en una sola fase, de un reciclado de la chatarra de automóvil no fragmentada que sea rentable y respetuoso con el medio ambiente.

Los costes de inversión ascienden a 108,2 millones de marcos alemanes (57,1 millones de ecus).

El Estado federado de Baja Sajonia prevé conceder una ayuda de investigación y desarrollo al proyecto de inversión por un importe de 32,5 millones de marcos, lo que representa el 30 % de los costes de inversión considerados subvencionables por el Gobierno federal (108,2 millones de marcos).

Está previsto que el nuevo horno eléctrico de arco esté disponible a partir del 1 de agosto de 1994 (ejercicio económico 1994-1995). El proyecto de investigación y desarrollo se deberá realizar de diciembre de 1993 a noviembre de 1996 (treinta y seis meses). Se mantiene que la producción de acero de gran escala es indispensable durante este período, dado que el proyecto, en particular la experimentación de los procedimientos de producción, no puede llevarse a cabo sin una producción de acero a gran escala.

Tras este período, el horno eléctrico de arco se empleará para la producción de acero destinado al mercado aplicando los procedimientos desarrollados, esto es, utilizando los residuos ferrosos y la chatarra de automóvil no fragmentada, a menos que ello implique unos riesgos demasiado elevados. El período normal de funcionamiento del horno se fija en diez años (período que requiere habitualmente la total amortización).

El artículo 2 del Código de ayudas a la siderurgia únicamente autoriza las ayudas a los proyectos de investigación y desarrollo de las empresas siderúrgicas que sean conformes a lo dispuesto en el "Encuadramiento comunitario de las ayudas de estado a investigación y desarrollo" (DO nº C 83 de 11. 4. 1986, p. 2).

En el Anexo I del mencionado Encuadramiento comunitario figura una definición de las fases de investigación y desarrollo a efectos de la determinación de la intensidad de la ayuda que puede concederse para un proyecto concreto, y en su Anexo II se recoge un desglose de los costes de investigación y desarrollo subvencionables a efectos del cálculo de dicha intensidad.

Los siguientes costes del proyecto considerado, clasificados según dicho desglose, se han notificado como subvencionables. No obstante, partiendo de las consideraciones expuestas más abajo, la Comisión tiene sus dudas acerca del auténtico carácter de investigación y desarrollo del proyecto. Por consiguiente, en la fase actual del procedimiento, no cabe considerar que los costes que se mencionan a continuación puedan recibir una ayuda de investigación y desarrollo:

— Gastos de personal	7,506 millones de marcos
— Otros gastos de explotación	27,542 millones de marcos
— Instrumentos y equipo (véase más abajo)	
— Asesoramiento y servicios equivalentes	2,200 millones de marcos
— Otros gastos generales (véase más abajo)	
	<hr/>
	37,248 millones de marcos
	(19,600 millones de ecus)

Además, el Anexo II del Encuadramiento establece que los gastos en instrumentos y equipo pueden ser considerados sólo en la medida en que estos activos se utilicen exclusivamente para investigación y desarrollo.

Aunque pudiera aceptarse el auténtico carácter de I+D de estos costes del proyecto considerado, los mismos no parecen estar exclusivamente relacionados con la investigación y el desarrollo, sino más bien, al menos en gran medida, con las operaciones comerciales de la empresa:

— Coste del horno eléctrico de arco, incluidas las instalaciones despolvadoras	41,715 millones de marcos
— Programas lógicos específicos para I+D	6,000 millones de marcos
— Obras de construcción, incluida la aplicación de medidas medioambientales	8,985 millones de marcos
— Coste de construcción de instalaciones de suministro de electricidad	<u>12,000 millones de marcos</u>
	68,700 millones de marcos
	(36,200 millones de ecus)

En cuanto al importe notificado de 2,252 millones de marcos para otros gastos generales (esto es, el 30 % de los gastos de personal), el Anexo II del Encuadramiento permite la financiación de los gastos derivados directamente de proyectos de I+D. No obstante, por el momento la Comisión no está en condiciones de verificar si este importe es conforme con los gastos generales del proyecto. Por lo tanto, la Comisión necesita más información acerca de la forma en que se ha determinado este porcentaje.

Tras el período de experimentación de treinta y seis meses, se prevé utilizar el horno eléctrico de arco para la producción regular de acero, aplicando los procedimientos de producción desarrollados. La producción de acero bruto deberá alcanzar 52 500 toneladas mensuales (lo que equivale a 582 750 toneladas anuales considerando

un margen de riesgo del 7 % y un período de interrupción de actividades de cuatro semanas), y ello utilizando hasta un total de 50 000 toneladas anuales de residuos ferrosos.

Sin embargo, la utilización del horno eléctrico de arco para la producción regular de acero destinado al mercado, tras el período de experimentación, es contraria a los principios establecidos en el Encuadramiento comunitario acerca de las ayudas a investigación y desarrollo, ya que éste no autoriza las ayudas a las actividades relacionadas con la introducción en el mercado de resultados derivados de la investigación y el desarrollo que puedan favorecer la distorsión de la competencia y del comercio entre los Estados miembros. Por consiguiente, la Comisión no puede aceptar la concesión de ayudas de I+D para financiar los costes de introducción de los productos considerados en el mercado.

El Gobierno alemán sostiene que existen unos riesgos elevados y cuantificables asociados al proyecto de I+D, de ahí que proponga la concesión de una ayuda adicional equivalente a un 5 % de los costes del proyecto. Estos riesgos específicos estarían asociados a la introducción de residuos ferrosos a través del electrodo hueco (reciclado de residuos) y a la utilización de chatarra de automóvil no fragmentada, que sólo tendrán éxito si puede lograrse la poscombustión de los residuos no reciclables contenidos en la chatarra.

Para que la Comisión pueda aceptar un aumento de cinco puntos porcentuales, el Gobierno alemán deberá demostrar si éste está justificado por un elevado riesgo específico, esto es, un riesgo técnico más elevado que el riesgo habitual de los proyectos de I+D.

En lo que se refiere al reciclado de los residuos ferrosos, se han emprendido numerosas investigaciones en Estados Unidos y en Europa, que han dado lugar a la puesta a punto de dos importantes procedimientos comerciales: hornos de arco de corriente continua y Waelz Kilns. Klöckner es ya una de las empresas líderes de la poscombustión en horno eléctrico de arco, ya que ha desarrollado dos procedimientos comerciales de poscombustión en la fabricación de acero básico al oxígeno (K-OBM y KMS). Esta tecnología, conocida con el nombre de procedimiento K-ES, se aplicó a la fabricación eléctrica de aceros, con cierto éxito comercial. Por consiguiente, la Comisión tiene serias dudas de que el proyecto pueda considerarse un proyecto auténtico de I+D.

El coste total de 108,2 millones de marcos, considerado subvencionable por el Gobierno alemán, incluye, según dicho Gobierno, elementos que no constituyen costes de I+D en sentido estricto y representan el 10 % del coste de inversión (esto es, 10,82 millones de marcos), y que deberá reembolsar la empresa si el proyecto es fructífero.

Incluso en el caso de que se demuestre el auténtico carácter de I+D del proyecto, estos costes no podrán considerarse de I+D, de ahí que, en principio, no puedan recibir ayudas de I+D. Por consiguiente, la Comisión no puede aceptar la inclusión de estos costes dentro de los costes de inversión subvencionables. Además, esta exclusión dará lugar a una intensidad de ayuda superior a la que puede concederse conforme a la notificación.

Partiendo de los anteriores argumentos, la Comisión tiene dudas sobre:

- el carácter auténtico de I+D del proyecto y la naturaleza y el alcance de sus consecuencias positivas sobre el medio ambiente, y, por consiguiente, sobre:
- la posibilidad de conceder una ayuda de I+D al proyecto de inversión considerado;
- la inclusión de costes que no pueden recibir ayudas de I+D sean cuales fueren las circunstancias;
- la intensidad de ayuda resultante;
- el mayor riesgo asociado al proyecto.

A la luz de lo anteriormente expuesto, le informo de que la Comisión ha decidido iniciar el procedimiento previsto en el apartado 4 del artículo 6 del Código de ayudas a la siderurgia.

La Comisión llama la atención del Gobierno alemán sobre el hecho de que el apartado 4 del artículo 6 del Código de ayudas a la siderurgia establece que las ayudas sólo pueden concederse con la aprobación de la Comisión y cumpliendo las condiciones que ésta establezca.

Mediante la publicación de la presente Decisión en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*, se emplazará a los demás Estados miembros y a los terceros interesados para que presenten sus observaciones en el plazo de un mes a partir de la fecha de dicha publicación.

La Comisión emplaza al Gobierno alemán para que le presente sus observaciones en el plazo de un mes a partir de la fecha de la presente carta.»

La Comisión emplaza a los demás Estados miembros y a los terceros interesados para que presenten sus observaciones en relación con las medidas antes citadas en el plazo de un mes a partir de la fecha de la presente publicación, en la siguiente dirección:

Comisión de las Comunidades Europeas
Dirección General de Competencia (IV.E.5)
Avenue de Cortenberg, 150
B-1049 Bruxelles
Telefax (32-2) 296 12 42.

Dichas observaciones se comunicarán a la República Federal de Alemania.

Recapitulación de las convocatorias de concurso publicadas en el *Suplemento al Diario Oficial de las Comunidades Europeas*, financiadas por la Comunidad Europea a través del Fondo Europeo de Desarrollo (FED) o del presupuesto comunitario

(Semana del 1 al 5 de marzo de 1994)

(94/C 71/05)

Número de convocatoria de concurso	Número y fecha del Diario Oficial Suplemento «S»	País	Objeto	Fecha límite para el envío de la oferta
3813	S 41 de 1. 3. 1994	Etiopía	ET-Addis-Abeba: Vehículos	25. 4. 1994
3775	S 45 de 5. 3. 1994	Sudán	SD-Jartum: Suministros diversos (<i>Modificación</i>)	19. 4. 1994
3748	S 45 de 5. 3. 1994	Níger	NE-Niamey: Acondicionamiento y pavimentación de carretera (<i>Modificación</i>)	28. 3. 1994

III

(Informaciones)

COMISIÓN

Convocatoria de manifestación de interés para llevar a cabo acciones y efectuar estudios o prestaciones en el ámbito aduanero

(94/C 71/06)

1. La Comisión Europea tiene previsto iniciar o continuar algunas actividades en el ámbito aduanero (Dirección General XXI «Aduanas e Impuestos Indirectos»).

2. Estas actividades se traducen en un programa de acción basado en la cooperación entre los Estados miembros y la Comisión, con la asesoría de los operadores económicos.

El objetivo del programa es mejorar la eficacia del mercado interior y asegurar la protección de la frontera exterior («Aduana 2000»).

El programa consiste en:

- determinar los posibles problemas y las soluciones adecuadas;
- intercambiar información entre las administraciones;
- informar a los ciudadanos y a los operadores económicos sobre sus derechos y obligaciones;
- controlar la aplicación de la normativa aduanera con vistas a mejorar el grado de homogeneidad de esta aplicación en los Estados miembros y evitar el falseamiento del trato de los operadores económicos y las desviaciones del tráfico susceptibles de perturbar el funcionamiento del mercado interior.

3. La presente convocatoria de manifestación de interés tiene por objeto, una vez realizada la selección, crear un fichero, por temas, de posibles contratantes. Las empresas y los asesores invitados a participar en las licitaciones restringidas serán seleccionados en función de las necesidades y de los temas sobre la base de este fichero.

4. Para realizar estos programas, la Comisión tiene la intención de realizar estudios o recurrir a prestaciones en los ámbitos siguientes:

1. Recursos

1.1. Examen y comparación de los recursos humanos y físicos (material, laboratorios, equipos diversos, etc.) disponibles en los servicios aduaneros de los Estados miembros para aplicar la normativa comunitaria con vistas a asegurar la protección de la frontera exterior.

2. Métodos

2.1. Análisis de las necesidades contables de las administraciones aduaneras.

2.2. Análisis de riesgo.

2.3. Controles sobre la base de auditorías.

2.4. Indicadores de realización/eficacia.

2.5. Informatización de los procedimientos aduaneros (desarrollo y gestión de los sistemas y de los procedimientos).

2.6. Análisis comparativo del tiempo necesario para el cumplimiento de las formalidades aduaneras en diferentes lugares del territorio.

3. Poder de los funcionarios de aduanas

Examen de las competencias, los poderes, del principio de territorialidad de los funcionarios de aduanas.

4. Origen de las mercancías

4.1. Determinación de las normas de origen preferencial.

4.2. Determinación de las normas de origen no preferencial para los capítulos siguientes del SA:

39 a 40

47 a 49

64 a 71

84 a 96

4.3. Acumulación de las normas de origen.

4.4. Transmisión por medios informáticos de impresiones de sellos.

5. Información arancelaria vinculante (IAV)

5.1. Indexación.

5.2. Puesta al día y gestión de la base de datos.

6. Química

6.1. Métodos de análisis químicos destinados a los laboratorios de aduanas.

6.2. Inventario aduanero europeo de las sustancias químicas.

Gestión de la base de datos (creación de las fichas descriptivas de los productos químicos en inglés, clasificación arancelaria, CAS Registry Number y estructura molecular, traducción a otras lenguas).

Implica un conocimiento excelente de la nomenclatura química, conforme a las normas del UIQPA, y adunera (SA, NC), así como de la informática.

7. Perfeccionamiento activo

7.1. Equivalencia perfeccionamiento activo para los productos agrícolas (azúcar sin refinar, incluidos la melaza, el alcohol y el maíz).

7.2. Aplicación del régimen de perfeccionamiento activo para los productos sometidos a los derechos antidumping.

7.3. Consecuencias de la aplicación facultativa de las garantías en el marco del perfeccionamiento activo.

8. Zonas francas/depositos francos

Análisis del funcionamiento.

9. Suspensiones arancelarias

Examen de las suspensiones arancelarias, en particular para el ámbito de la microelectrónica.

10. Productos sensibles

Análisis de la aplicación de la normativa en la práctica.

11. Obras de arte

Análisis de la aplicación de la normativa en la práctica.

12. Información a los ciudadanos y operadores económicos/comunicación

1. Diferentes publicaciones, folletos:

- a) redacción,
- b) reproducción,
- c) difusión.

2. Seminarios/conferencias (preparación, organización, seguimiento).

13. Equipo lógico e impresión de formularios

La normativa comunitaria, en el marco de sus diferentes políticas (aduanas, agricultura, política comercial, medio ambiente, desarrollo, mercado interior), exige la utilización de formularios oficiales.

La Comisión tiene previsto proceder a la elaboración de estos formularios por medios informáticos (equipos lógicos especiales), utilizando asimismo imprentas u organismos especializados para su reproducción.

Para realizar estas acciones, será necesario poseer conocimientos en materia de aduanas.

5. Se invita a los candidatos a que envíen sus manifestaciones de interés por correo certificado a la siguiente dirección:

Comisión Europea, Dirección General de «Aduana y Fiscalidad indirecta», Sector financiero, rue de la Loi 200, (MDB 4/12), B-1049 Bruxelles.

6. En la cara de manifestación de interés, el candidato deberá especificar los ámbitos en los que está dispuesto a prestar sus servicios.

Dicha carta irá acompañada de la siguiente documentación, por duplicado:

6.1. una ficha de identificación del candidato en la que figura su denominación, estatuto jurídico, dirección, números de teléfonos, télex y telefax y persona de contacto;

6.2. una descripción del candidato y de sus actividades, que permita apreciar su competencia específica en los ámbitos elegidos. En caso de que el candidato sea una persona física, deberá adjuntar un curriculum vitae acompañado de una descripción pormenorizada de sus actividades, que permita valorar la amplitud y la duración de su experiencia;

6.3. si se trata de una persona jurídica, deberá adjuntarse un documento en el que figuren los nombres y cualificaciones de las personas que componen los órganos de dirección;

6.4. un baremo indicativo, o eventualmente una selección de los costes de las prestaciones de una persona/mes, con todos los gastos incluidos, con excepción de los gastos de viaje y de la estancia fuera del lugar principal de ejecución de los trabajos.

Los precios deberán expresarse obligatoriamente en ecus, una vez deducidos los derechos, los impuestos y las tasas (la Comisión Europea está exenta de ellos, en virtud del Protocolo sobre los privilegios y las inmunidades de las Comunidades Europeas anexo al Tratado de 8. 4. 1965, por el que se constituye un Consejo único y una Comisión única de las Comunidades Europeas);

6.5. documentos justificativos de la capacidad del candidato para destinar a la realización de las tareas que le sean encomendadas el personal cualificado y la infraestructura necesarios;

6.6. información sobre las lenguas de trabajo del candidato y sobre aquellas en que esté en condiciones de presentar sus informes,

6.7. referencias relativas a otras actividades llevadas a cabo en el ámbito de los temas elegidos y mención de los estudios realizados anteriormente para la Comisión.

7. Las candidaturas deberán presentarse en una de las lenguas oficiales de la Comunidad Europea.